

Proceso Rol N° 14.110-10-2013
Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes.

123
cuota
vencidas

Las Condes, veinte de enero de dos mil catorce.

VISTOS:

A fs.50 don **Alberto Medrano Flores**, ingeniero – proyectista, domiciliado en Sargento Aldea N° 482, comuna de Santiago Centro, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Forum Servicios Financieros S.A. – en adelante Forum-, representado por don Raúl Aronsohn Falickman por supuestas infracciones a la Ley N° 19.496, en que habría incurrido la empresa denunciada en la prestación de servicios financieros al no dar cumplimiento a sus obligaciones debido a las siguientes circunstancias:

1) Que, en octubre de 2011 adquirió una camioneta Kia mediante un crédito otorgado por la empresa Forum Servicios Financieros S.A.

2) Que, en octubre de 2012 habría sufrido un accidente en el mencionado vehículo el que fue declarado pérdida total por la Compañía Aseguradora BCI Seguros S.A.

3) Que, para hacer efectiva la póliza y reemplazar el vehículo siniestrado era necesario, entre otra documentación, un certificado del pago de las cuotas del crédito al día emitido por Forum; que para tal efecto solicitó la regularización de las cuotas, produciéndose una repactación y suscribiéndose un nuevo crédito automotriz por la suma de \$ 8.438.490.-; debiendo pagar la primera cuota en el mes de febrero de 2013.

4) Que, no obstante lo anterior, BCI Seguros S.A. no procedía a pagar el siniestro argumentando que Forum no había enviado la documentación correspondiente a la carta compromiso de alzamiento de prenda, saldo insoluto y cambio de prenda; que transcurrido el tiempo la situación no habría cambiado, más aún en el mes de marzo de 2013 habría recibido carta de cobranza por el crédito automotriz del vehículo siniestrado.

5) Que, la parte de Forum a fin de dar curso a la sustitución de prenda le habría exigido el pago de la suma \$ 120.000.-, no obstante que le habrían señalado que todos los trámites se harían de manera gratuita;

Que, en la actualidad no poseería ningún vehículo, lo que le habría reportado una pérdida de sus posibilidades de negocios, estimando en mérito de todo lo anterior, que la empresa denunciado ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando se le condene al máximo de la multa que establece la Ley y a pagar una indemnización

de perjuicios ascendente a la suma de \$7.700.000.- por concepto de daño directo y la suma de \$ 1.000.000.- por concepto de daño moral; más reajustes, intereses y costas; **demanda civil que no fue notificada.**

124
cuanto
señalado

A **fs.80** don **Raúl Aronsohn Falickmann**, en representación de Forum Servicios Financieros S.A. , formula declaración indagatoria por escrito y señala en relación a los hechos denunciados, que al momento de ocurrir el siniestro del vehículo del actor y dado en prenda con garantía general a su parte, en el mes de octubre de 2012, el crédito en cuestión se encontraba impago desde el mes de julio de 2012, por ésta razón previamente a otorgar el alzamiento de la prenda y posterior sustitución por otra, el denunciante debió regularizar su crédito, lo que ocurrió en el mes de diciembre de 2012; que sin embargo, el trámite no habría prosperado ya que la parte denunciante no habría concurrido a pagar la suma de \$ 120.000.- correspondiente a la constitución de la nueva prenda para garantizar el crédito renegociado; sin que resulte efectivo que su parte le habría indicado que dicho trámite no tenía costo; puesto que lo único que se le ofreció fue retirar la demanda ejecutiva interpuesta en su contra ante el 26 Juzgado Civil de Santiago por el incumplimiento existente hasta el momento de la renegociación; hace presente asimismo, que el actor no pagó ninguna de las cuotas de la repactación acordada, motivo por el cual se procedió nuevamente a demandar ejecutivamente el cumplimiento de su obligación.

A **fs.119** se lleva a efecto la audiencia de estilo con la asistencia del apoderado de Forum Servicios Financieros S.A. y en rebeldía de don Alberto Medrano Flores, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

Encontrándose el proceso en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la parte denunciante no compareció en la audiencia de estilo, encontrándose rebelde, y sin que haya rendido pruebas tendientes a acreditar los hechos y pretensiones en que funda su denuncia de fs.50.

SEGUNDO: Que, la parte denunciada controvierte lo señalado por el actor en su libelo de denuncia, puesto que sostiene que no ha incurrido en las infracciones que se le imputan, habiendo dado cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N° 19.496.

TERCERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, el peso de la prueba recae en el denunciante quien debe acreditar las supuestas infracciones en que habría incurrido el proveedor y los hechos que las configuran, lo que no habría ocurrido en autos.

CUARTO: Que, en mérito de lo anterior, y teniendo presente que la parte denunciante no rindió prueba alguna tendiente acreditar los hechos en que funda sus acciones, siendo controvertidas las alegaciones de las partes, careciendo en consecuencia el Tribunal de los medios idóneos que le permitan formarse convicción en cuanto a que Forum Servicios Financieros S.A. habría incurrido en las infracciones que se le imputan, se desestimaré la denuncia de fs.50.

QUINTO: Que, en cuanto a las alegaciones formuladas por Forum en su defensa, el Tribunal no se pronunciará por ser innecesario.

Por estas consideraciones y teniendo presente además, las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 sobre Orgánica de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara:

a) Que, no ha lugar con costas a la denuncia interpuesta a fs.50 por don Alberto Medrano Flores en contra de Forum Servicios Financieros S.A. por no haberse acreditado la comisión de alguna infracción por la parte denunciada.

b) Que, se ordena el archivo de los antecedentes.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal

Notifíquese

Archívese

Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS- Juez
XIMENA MANRIQUEZ BURGOS - Secretaria